



En la Villa de Calatayud a veinte y
cinco de noviembre de mil ochocientos
veinte y ocho. Estando junta en virtud
de Citacion ante D. Juan S. S. Miguel Garcia
Munfari Abogado de la P. Consejo y Alcaide ma
yor por S. M. de este D. J. de D. Quellas Garcia, D.
Manuel Prieto, y D. Juan Granada Regidor el
cuyos q. han concurrido a tal efecto y acordado lo sup
licio la p. de Diligencia y Voluntad q. en ella
hacen los Dueros de los molinos del arroy de esta
villa para q. se pongan a los molinos y a los ma
estros de los dho. artefactos, y sus sucesores q. en
lugar de despachar el arroy por medida lo verifican
por peso las penas y multas q. se tengan a bien
y sin mas entorpecer, y lo venenoso del beneficio
qual q. reporta este Decernido acordaron en union
con el Sr. D. J. se pongan y oxijan desde
 luego por este a el q. reculle y refractor en adelante
de la expedicion del arroy por medida segun van
ferido o apareca esta no Caval comprado con
de la Almotacen de esta villa en el mismo molino
al Duero de este artefacto, diez Ducados de multa
y al maestro molinero la misma pena con un
cinco dias de cárcel si se p. de ad. en la re
surreccion de qualquier de la misma se p. de
alo demas q. huviera lugar en el tiempo de
D. Juan y q. igual multa se ponga al Duero
del arroy q. diere ~~...~~ a parte algunos

